H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
15 JUN 1994
SEC. TC Nº 317 HS. 13:10

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE FOLIO

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Modifica el Art. 67, inc. 15 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 67, Inc. 15: Corresponde al Congreso proveer a la seguridad de las fronteras, reconocer la existencia de los pueblos aborígenes, la personería jurídica de sus comunidades, garantizando el respeto a la identidad étnica y cultural, costumbres, tradiciones e instituciones propias y la posesión y propiedad de la tierra que tradicionalmente ocupan.

Dra. Elisa Carrió
Conv. Const.
Chaco

SUSANA SANCHEZ DE DE MARIA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - La Pampa

MARIA CRISTINA ARELLANO
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ

Dr. Jorge Amaya
Conv. Const.
Tierra del Fuego

Dr. Augusto ACUÑA
Conv. Constituyente
Catamarca

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La razón por la cual se emplea en esta propuesta la denominación "aborígenes" está fundamentada en la correción de un error tradicional que tiene su origen en la creencia de los españoles de haber descubierto las Indias.

En nuestro país la cláusula constitucional por la que se estableció "CONSERVAR EL TRATO PACIFICO CON LOS INDIOS Y PROMOVER LA CONVERSION DE ELLOS AL CATOLICISMO" (artículo 67, inc. 15 de la Constitución Nacional) es un texto que deberá ser suprimido, pues los cambios producidos en el contexto histórico nacional e internacional, a lo largo del siglo XX, sobre libertad de cultos, (incluso la misma Iglesia Católica reivindica "toda persona humana tiene derecho a la libertad religiosa ...") hace que caiga por obsoleto y alejado de la realidad actual.

Reconocer la existencia de los pueblos aborígenes: Los aborígenes argentinos como primigenios habitantes, han explicitado reiteradamente que son y se sienten integrantes de la Nación Argentina, aceptando sus límites políticos y jurídicos y la organización constitucional de la República.

Personería jurídica de sus comunidades: En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se proclamó que "todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personería jurídica". La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) ratificada por la Ley Nacional 23.054 confirmó el derecho a la personería jurídica.

En nuestro país, con la sanción de la Ley 23.302 se reconoció la personería jurídica, estableciéndose para su adquisición, su inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas. Hasta el momento no se ha creado dicho registro como tampoco el órgano de aplicación normativa, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Es importante esta Ley 23.302, como también una numerosa legislación de carácter provincial, pero nuestra Constitución actual no ha reconocido en su texto a las comunidades como organizaciones con personería.

Dr. Augusto Acuña
Conv. Const.
Catamarca

MARIA CRISTINA ARELLANO
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ

Dra. E. Carrió
Conv. Const.
Chaco

Dr. Jorge Armella
Conv. Const.
Tierra del Fuego

SUSANA S. de DE MARIA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
NACIONAL

Las tierras: El despojo de tierras, en muchos casos ha provocado la desaparición de los pueblos aborígenes y sus comunidades. Los pueblos aborígenes se han identificado históricamente con una región, un hábitat que ocupan desde siglos. Estas tierras no implican sólo una demarcación administrativa, sino que representan realmente un vínculo histórico, religioso, espiritual, que sobrepasa lo meramente jurídico.

El derecho de propiedad y de posesión de las tierras, aparece como un derecho fundamental, como factor de producción y medio de subsistencia y la importancia que tiene para la identidad cultural y étnica y los valores espirituales que reviste para los pueblos aborígenes.

También la Ley 23.302 establece la adjudicación en propiedad de las tierras, pero la falta de reconocimiento constitucional de estos legítimos derechos, retarda o impide su efectiva materialización.

SUSANA SANCHEZ DE DE MARIA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - La Pampa

Dra. E. Carrió
Conv. Const.
Chaco

M. RIA CRISTINA ARELLANO
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ

Jr. Jorge Antena
Conv. Const.
Tierra del Fuego

Dr Augusto ACUÑA
Conv. Const.
Catamarca